

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-00024 del 18 de abril de 2007**, la Corporación **AUTORIZO** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, al señor **RUBIAN RENDON RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.456.318**, en beneficio del predio denominado "San Francisco", ubicado en la vereda La Paz del Municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **29061540**.

Que por intermedio correspondencia externa N° **134-0110 del 04 de abril de 2009**, el señor **RUBIAN RENDON RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.456.318**, presentó a la Corporación una solicitud de prórroga.

Que a través del Auto con radicado N° **134-0033 del 20 de abril de 2009**, Cornare otorga una prórroga al permiso de Aprovechamiento Forestal persistente otorgado mediante la Resolución con radicado N° **134-00024 del 18 de abril de 2007**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental del referido expediente ambiental, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07728-2025 del 29 de octubre de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Como parte del proceso de control y seguimiento documental, se realizó la verificación del expediente No. 29061540, correspondiente al trámite ambiental relacionado con el permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural otorgado al señor Rubian Rendón Ramírez, mediante la Resolución No. 134-0024 del 18 de abril de 2007.

El objetivo de esta revisión fue evaluar la trazabilidad técnica, administrativa y jurídica del permiso, determinar el cumplimiento de los términos de vigencia y establecer si existen actuaciones posteriores que justifiquen la continuidad del trámite o, en su defecto, el archivo técnico y administrativo definitivo del expediente, encontrándose lo siguiente:

Mediante solicitud con radicado No. 134-0330 del 28 de diciembre de 2006, el señor Rubian Rendón Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.318, solicitó a la Corporación un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural en el predio denominado San Francisco, ubicado en la vereda La Paz del municipio de Sonsón.

A través del Auto No. 134-0028 del 29 de diciembre de 2006, la Corporación admitió la solicitud y dispuso dar trámite técnico al expediente, asignando su estudio al grupo técnico de la Regional Bosques de CORNARE.

Según el Informe Técnico No. 134-0050 del 2 de abril de 2007, se verificaron las condiciones del recurso forestal, determinándose la viabilidad de la intervención y recomendando autorizar el aprovechamiento solicitado.

Con base en dicha recomendación, se expidió la Resolución No. 134-0024 del 18 de abril de 2007, mediante la cual se otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural al señor Rubian Rendón Ramírez, en un volumen total autorizado de 3.800 m³ de especies nativas, con vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

Posteriormente, se radicó la solicitud de prórroga del permiso el día 4 de abril de 2009, mediante radicado No. 134-0110-2009. Dicha solicitud fue admitida mediante Auto No. 134-0033 del 20 de abril de 2009; sin embargo, no se evidencia en el expediente acto administrativo que resuelva la prórroga, por lo que la vigencia del permiso es incierta.

De acuerdo con la consulta realizada en el Geoportal Corporativo, utilizando las coordenadas geográficas consignadas en el Informe Técnico No. 134-0050 del 2 de abril de 2007, se verificó que dichas coordenadas se encuentran ubicadas en dos predios con identificadores catastrales distintos. El primero corresponde al PK 7562006000000600003, localizado en la vereda Santa Rosa y registrado actualmente a nombre del señor Lino de Jesús Gómez Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.449.524. El segundo predio corresponde al PK 7562006000000100014, ubicado en la vereda Mulato Alto, el cual, según información catastral municipal, pertenece al señor Juan Carlos Garcés Galle, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.638.

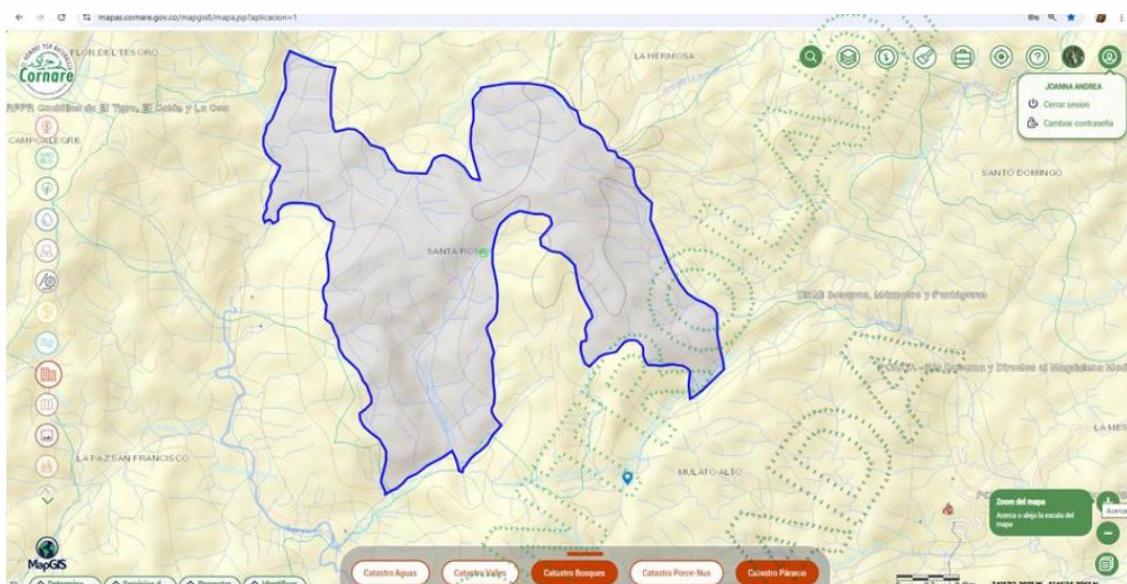


Imagen 1: Representación cartográfica del predio identificado con el código predial PK 7562006000000600003, ubicado en la vereda Santa Rosa del municipio de San Luis, conforme a la información consultada en el Geoportal Corporativo de CORNARE. El polígono señalizado corresponde al área predial georreferenciada en las coordenadas 5°46'59.229" N y -74°54'13.664" W

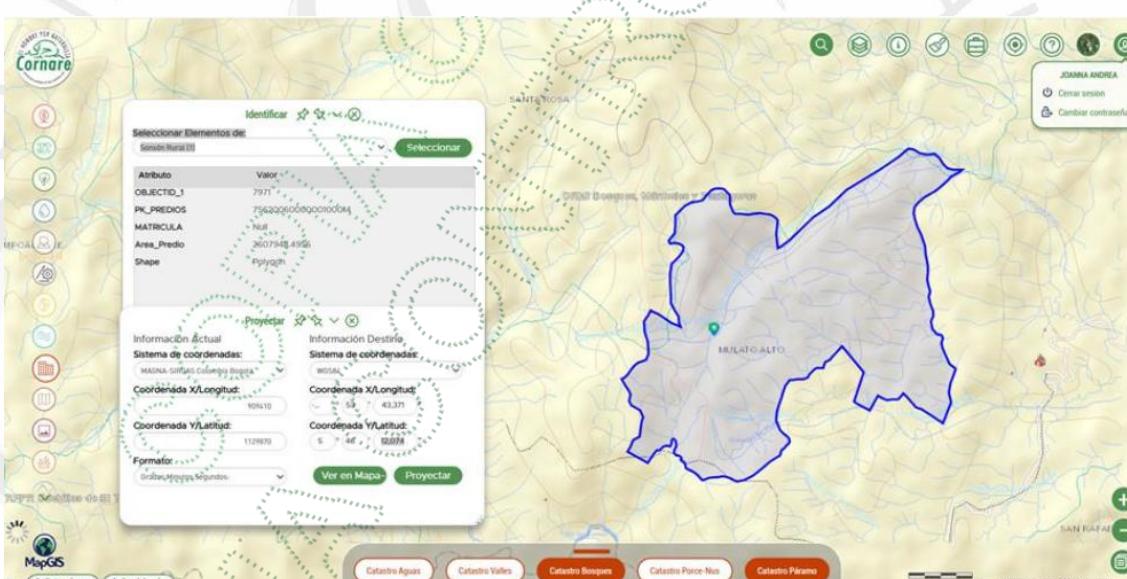


Imagen 2: Representación cartográfica del predio asociado al código predial PK 7562006000000100014, ubicado en la vereda Mulato Alto del municipio de San Luis, obtenido mediante consulta en el Geoportal Corporativo de CORNARE. El polígono delimitado en la imagen corresponde al área predial identificada en las coordenadas 5°46'12.074" N y -74°53'43.371" W, visualizada bajo la capa de Catastro Rural vigente.

En consecuencia, existe inconsistencia en la ubicación espacial del área objeto de estudio, lo que impide establecer con exactitud la localización real del predio asociado al trámite.

En la revisión a la base de datos corporativa y al expediente físico, se identificó legalización de producto forestal mediante salvoconductos, por un volumen total de 3.240 m³, en los siguientes períodos; entre el 12 de junio del 2007 y el 21 de febrero de 2010.

26. CONCLUSIONES:

La revisión integral del expediente No. 29061540 permitió establecer que el trámite ambiental fue instaurado correctamente, con respaldo técnico y

administrativo suficiente para acreditar la existencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque natural otorgado al señor Rubian Rendón Ramírez, conforme a los lineamientos del Decreto 1791 de 1996.

La Corporación trató oportunamente la solicitud a través de los actos administrativos correspondientes, garantizando la evaluación técnica del recurso y la legalidad del proceso de otorgamiento del permiso.

El recurso forestal objeto de intervención fue evaluado técnica y ambientalmente, demostrando la viabilidad de la extracción propuesta y justificando la autorización del volumen concedido bajo criterios de persistencia y sostenibilidad.

La autorización otorgada mediante la Resolución No. 134-0024 del 18 de abril de 2007 definió con claridad el volumen permitido (3.800 m³), la vigencia del permiso (hasta el 30 de abril de 2010) y las condiciones técnicas del aprovechamiento.

Aunque el usuario radicó de manera válida la solicitud de prórroga dentro del término legal, la ausencia del acto administrativo que resuelva dicha solicitud genera un estado de indeterminación jurídica sobre la vigencia real del permiso.

Se verificó la existencia de salvoconductos de movilización que evidencian la extracción y transporte legal de 3.240 m³ de producto forestal entre 2007 y 2010, lo que demuestra la ejecución parcial del volumen autorizado y el cumplimiento de los procedimientos de control a la movilización del recurso.

La verificación cartográfica realizada mediante el Geoportal Corporativo evidencia inconsistencias entre las coordenadas reportadas en el expediente y la identificación predial oficial, toda vez que estas se superponen sobre dos predios con diferentes propietarios y localización veredal. Esta situación dificulta la precisión en la ubicación del área objeto del trámite y, por tanto, limita la capacidad de establecer certeza sobre la correspondencia del predio frente a la información inicialmente suministrada en el informe técnico de soporte. En atención a lo anterior, se considera necesario que el interesado acredite información geográfica actualizada y verificable que permita definir con exactitud la localización del predio intervenido.

(...)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política

Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** autorizado mediante la Resolución con radicado N° **134-00024 del 18 de abril de 2007**, al señor **RUBIAN RENDON RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.456.318**, se encuentra vencido desde el 30 de abril del 2010; según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07728-2025 del 29 de octubre de 2025**, no teniendo ningún tipo de requerimiento pendiente ante la Corporación, es procedente el archivo del presente expediente.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **29061540**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07728-2025** del **29 de octubre de 2025**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **29061540**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **RUBIAN RENDON RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **12.456.318**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **29061540**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **31/10/2025**